



*INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012020-00168-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)*

*Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora **JORGE IVAN RUEDA HENAO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

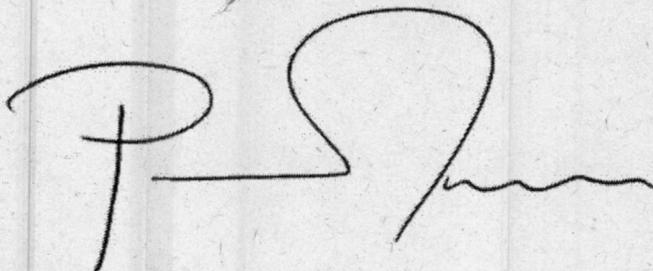
- 1. En las pretensiones debe especificarse de que manera realizó los abonos a las cuotas alimentarias el demandado pues solo se habla de saldos. Así mismo, debe indicar claramente a partir de qué fecha el demandado no realizó abonos, es decir; empezó a incumplir totalmente la obligación en este caso específicamente debe complementar la pretensión 5.*
- 2. Los incrementos de la cuota alimentaria han sido mal calculados por que el IPC que debe tenerse en cuenta para cada año, es el del año inmediatamente anterior, así las cosas para el año 2015 es el 3.66%, para el 2016 6.77% y así sucesivamente.*

*Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y deberá corregirse íntegramente (esto es; demanda integrada o total).*

*Téngase a la abogada MARIA MERCEDES OCAMPO POVEDA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

